

alcance y trascendencia en el orden económico-social y hace constar la repercusión en los precios del servicio que realiza la Empresa, no superior a la acordada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Considerando que la competencia de esta Dirección General viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año y Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que en el texto del Convenio figura la cláusula relativa a que los aumentos no tendrán otra repercusión en las tarifas telefónicas que la especialmente aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 1 de febrero del año en curso;

Considerando que el Convenio se adapta en su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos, ha sido adoptado por unanimidad y no concurre causa alguna de ineficacia, por lo que procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Compañía Telefónica Nacional de España.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con las normas vigentes.

Tercero.—Declarar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 23 del aludido Reglamento y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO EL 12 DE MARZO ULTIMO ENTRE LA «COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, S. A.» Y SU PERSONAL

Cláusulas

Primera.—Ambito de aplicación.

El Convenio afecta a la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», y al personal que en ella presta sus servicios en todos los centros de trabajo de la misma y que se rigen por la Reglamentación Nacional de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Segunda.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor el día 1 de marzo del corriente año 1963 y su período de aplicación será de dos años, a partir de dicha fecha, expirando, por tanto, el día 28 de febrero de 1965.

Su duración será pues la de dos años, prorrogable por la tática de año en año de no mediar preaviso en contrario por cualquiera de las partes, que será comunicado por escrito con tres meses de antelación a su vencimiento o a cualquiera de las posibles prórrogas.

Tercera.—Aumento de salarios.

Con independencia de las remuneraciones que actualmente perciben los trabajadores de la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», todas las cuales quedan íntegramente subsistentes, la mencionada Empresa concede a la totalidad de su personal de plantilla una retribución voluntaria extrasalarial por un importe bruto de 15.000 pesetas anuales para los productores con más de tres años de antigüedad en la Empresa y de 8.800 pesetas para los que aún no hayan completado dicho período de servicio, cuya retribución, que se entiende sin contraprestación, de conformidad con el artículo 4.º, número 7, del Decreto 1844 de 21 de septiembre de 1960, estará exenta de cotización por Seguros Sociales, Institución Telefónica de Previsión, Seguro de Sueldo, Plus Familiar y horas extraordinarias.

El personal de plantilla, al cumplir los tres años de servicios efectivos en la misma, pasará automáticamente a percibir las 15.000 pesetas anuales mencionadas en el párrafo anterior, en las condiciones allí establecidas y en lugar de las 8.800 pesetas.

La citada retribución voluntaria tendrá efectividad a partir de 1 de marzo del corriente año y será satisfecha por sextas e iguales partes en los meses de febrero, abril, mayo, junio, agosto y noviembre y al propio tiempo que la nómina regular de cada uno de dichos meses.

Cuarta.—Determinación del salario hora individual.

A estos efectos, y para la determinación igualmente del salario hora individual, se estará a lo ordenado en la vigente Legislación.

Cláusula especial

Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio Sindical Colectivo no tendrá otra repercusión en las tarifas telefónicas que la especialmente aprobada al efecto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 1 de febrero del año en curso.

RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de un edificio destinado a ambulatorio del S. O. E. y Agencia del I. N. P. en Don Benito (Badajoz).

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 14.746.958,65, pero admitiéndose ofertas superiores a esta cifra.

La fianza provisional, del 2 por 100, es de 294.939,77 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta) o en las de su Delegación en Badajoz, avenida del General Varela, 6.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto, y en la forma en el prescrita, deberán presentarse en el Registro general de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Badajoz hasta las trece horas del día 9 de mayo próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, sala de Juntas) el día 14 de mayo, a las doce horas.

Madrid, 10 de abril de 1963.—2.940.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sumacárcel para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sumacárcel (Valencia) en solicitud de autorización para la distribución de agua potable a Sumacárcel, comprendido en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Sumacárcel para el suministro de agua potable solicitado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.